



RSI-MTPS-0065-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR [redacted] en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las nueve horas con treinta minutos del trece de abril del año dos mil dieciocho,
la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del trece de abril del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor [redacted] quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Cantidad de accidentes de trabajo de los años 2016 y 2017 además del dato quisiera saber cuántos accidentes ocurrieron a hombres y cuantos a mujeres, el sector si es público o privado y del sector privado si se pueden categorizar por construcción, comercio e industria; 2. Cantidad de accidentes de los cuales se registró una incapacidad y los rangos de edad de las personas accidentadas así: de 18 a 30; de 31 a 50 y más de 50. Todo lo anterior para los mismos años 2016 y 2017".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...) *En relación a la solicitud de información con referencia SI-MTPS-0065-2018, se remite información en formato digital, no así la clasificación de público y privado y los rangos de edad, ya que para esos años no se encuentra dicha desagregación*".

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud, para recibir notificaciones e información requerida:

cabe mencionar que en lo referente a los rangos de edad y desagregación de pública o privada, según lo manifestado por el referido jefe de Estadística dicha información no se desagrega por dichos indicadores, por tanto se proporciona información según base de datos registra en dicha unidad, a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información





Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a "1. Cantidad de accidentes de trabajo de los años 2016 y 2017 desagregado por cuantos hombres y mujeres, sector privado desagregado por rama de actividad económica: agrícola, industria comercio servicio; 2. Cantidad de accidentes de los cuales se registró una incapacidad. Todo lo anterior para los mismos años 2016 y 2017"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (La información es enviada al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificación y respuesta). **NOTIFÍQUESE.**



